

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:

“Análisis del delito de aborto y la reformulación de las penas impuestas
en el Código Penal.”

AUTOR:

Bach.: Arenas Otiniano, Juan Carlos

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Dr. Edwin Vegas Gallo

[HTTPS://ORCID.ORG/0000-0002-2566-0115](https://orcid.org/0000-0002-2566-0115)

DNI: 02771235

LIMA – PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD N°081-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER ARENAS OTINIANO, JUAN CARLOS

FECHA : Lima, 21 de octubre de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: “ANÁLISIS DEL DELITO DE ABORTO Y LA REFORMULACIÓN DE LAS PENAS IMPUESTAS EN EL CÓDIGO PENAL”, presentado por el Bachiller **ARENAS OTINIANO, JUAN CARLOS**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 28%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,


.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Recibo digital turnitin*
**Resultado de similitud*

Dedicatoria

Quiero dedicarle este trabajo a mi esposa e hijos, por haberme apoyado incondicionalmente a lo largo de mi formación profesional, a mis padres y a todas aquellas personas que me ayudaron a lograr esta meta.

.....

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios y a todos mis condiscípulos por haber coadyuvado a lograr este objetivo, a mis maestros y a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme formado profesionalmente.

.....

Declaración de Autoría

Nombres : Juan Carlos

Apellidos : Arenas Otiniano

Código : 1304000373

DNI : 08010988

Manifiesto que, soy autor de la presente investigación profesional realizado; asimismo, es la versión final que he entregado a las autoridades encargadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, manifiesto que he nombrado adecuadamente los planteamientos de otros autores, relatando expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente de información.

.....

ÍNDICE

Caratula.....	1
Informe de similitud.....	2
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento.....	4
Declaración de autoría.....	5
Índice.....	6-7
Introducción.....	8
CAPITULO I: Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	9
1.1. Titulo y descripción del trabajo	9
1.2. Objetivo del trabajo	10
1.3. Justificación	10
CAPITULO II: Marco Teórico.....	12
2.1. Del delito de aborto	12-15
2.2. Modalidades del aborto	15-18
CAPITULO III: Desarrollo de actividades programadas.....	19
3.1. Las penas actuales para el delito de aborto.....	19-22
3.2. Reformulación de las penas para el delito de aborto	22-25
CAPITULO IV: Resultados Obtenidos.....	26-27
Conclusiones	28-29
Recomendaciones	30
Referencia bibliográfica.....	31-32

Anexos	33
Anexo 1: Evidencia de similitud digital.....	33-36
Anexo 2: Autorización de publicación en repositorio.....	37

INTRODUCCIÓN

En cuanto al delito de aborto, se sabe que siempre será un tema controvertido y regulado de diversas maneras a lo largo de la historia y en diferentes regiones del mundo; dentro de este contexto, tenemos que la criminalización del aborto puede llevar a penas de hasta dos años de prisión para las mujeres y entre uno y tres años para los profesionales de la salud que lo practican; pero al mismo tiempo, la criminalización del aborto aumenta la mortalidad y morbilidad materna, impide el acceso a servicios esenciales y menoscaba los esfuerzos para promover la salud sexual y reproductiva; además, afecta la posibilidad de acceder a servicios esenciales de salud sexual y reproductiva, exacerbando las desigualdades y la discriminación.

Sin embargo, conforme al pensamiento actual sobre este delicado tema, si dice que existen numerosos obstáculos para acceder al “aborto legal” y la atención postaborto, incluyendo judicialización de casos, estigmatización y maltrato por parte de profesionales de la salud; la estigmatización y discriminación se originan en la falta de información completa y accesible sobre salud reproductiva.

Dentro de este contexto y analizando las realidades de otras latitudes, tenemos que en muchos países se considera al aborto con un derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, sin embargo, mediante esta investigación estableceremos que jamás podrá ser un derecho el terminar con la vida de un ser humano indefenso.

CAPITULO I.- Planificación del trabajo de suficiencia profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

La presente investigación profesional, la hemos denominado Análisis del delito de aborto y la reformulación de las penas impuestas en el código penal.

Descripción del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional, se encuentra orientado a demostrar que el delito de aborto jamás podrá ser un derecho conforme a la concepción de la sociedad moderna, que señala que este delito se justificaría como derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, hecho con el que no me encuentro de acuerdo, en ese sentido, he dividido mi investigación en cuatro capítulos, el primero de ellos dedicado a la identificación de mi trabajo, sus objetivos y justificación.

Seguidamente dentro del segundo capítulo desarrollaré temas referidos específicamente al delito de aborto, en lo que respecta a su definición como a sus modalidades; posteriormente dentro del tercer capítulo tocaremos las penas contempladas para este delito en el código penal y la posible reformulación de esta por considerarlas irrisorias en atención al bien jurídico que se protege.

Finalmente concluiré mi investigación estableciendo los resultados obtenidos, formulando las correspondientes conclusiones y precisando algunas recomendaciones.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Que, conforme se ha referido en la parte introductoria de la presente investigación, tenemos que el delito de aborto en muchas latitudes de nuestro planeta se viene considerando como un delito que ostentarían las mujeres a decidir sobre su cuerpo, hecho con el que no nos encontramos de acuerdo, por cuanto jamás un derecho podrá avalar el homicidio de un ser humano indefenso; consecuentemente, el objetivo de esta investigación, es sentar una base sólida respecto de la protección de la vida del no nato frente al denominado derecho a abortar.

1.3. Justificación

Que, conforme se ha venido sosteniendo, la vida es un derecho fundamental contemplado no solamente en nuestra carta fundamental sino también en diversos tratados internacionales; en ese sentido, la vida del no nato no tiene menor valor que el de cualquier persona, por ello, terminar con esta

vida, jamás podrá ser un derecho; por ello nuestra investigación se justifica teóricamente porque aportaré nuevo conocimiento sobre el tema, se justificará de manera práctica, porque utilizaremos investigaciones precedentes para robustecer la propia y socialmente, porque el derecho jamás justificará la comisión de un delito.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. DEL DELITO DE ABORTO. -

Que, conforme lo establece el código penal vigente, el delito de aborto consiste cuando la madre gestante, intencionalmente priva de la vida al producto de la concepción; en ese sentido, la criminalización del aborto tiene profundas implicaciones para los derechos humanos y la salud de las mujeres en todo el mundo; entonces, las leyes restrictivas aumentan la mortalidad materna y limitan el acceso a servicios esenciales, mientras que, la evolución legislativa ha ampliado los derechos reproductivos; en ese sentido, en América Latina, la situación es variada, con algunos países avanzando hacia la despenalización y otros manteniendo legislaciones restrictivas, sin embargo la denominada lucha por el aborto legal y seguro continúa siendo una cuestión de justicia social, conforme lo afirman algunos sectores de la sociedad civil y algunas instituciones; sin embargo, nuestra postura, es que jamás un delito podrá tener el grado de derecho.

En nuestro país, el aborto está tipificado como delito desde hace más de noventa años y las leyes al respecto han permanecido prácticamente sin cambios durante este tiempo; según el Código Penal peruano, el aborto es punible con penas de hasta dos años de prisión para la persona gestante y hasta cuatro años para quien lo practica; sin embargo, existen algunas causales atenuantes, como en casos de violación sexual o inseminación artificial no consentida, y cuando se prevé que el feto pueda tener graves taras físicas o psíquicas, estos atenuantes sólo se aplican si hay una denuncia previa o un informe médico, respectivamente.

La única excepción a la penalización del aborto en nuestro país, es el aborto terapéutico, que no es sancionado penalmente cuando la vida de la mujer está en riesgo o puede haber una repercusión grave y permanente en su salud, esta excepción fue introducida en el Código Penal en 1924; sin embargo, la aplicación del aborto terapéutico ha enfrentado muchos obstáculos en el sistema de salud peruano, antes de la aprobación del protocolo de aborto terapéutico en 2014, muchos centros de salud se negaban a realizarlo debido a interpretaciones restrictivas y la falta de directrices claras.

Dentro de este contexto, incluso después de la aprobación del protocolo, su implementación ha sido limitada; dado que mediante un informe de la Defensoría del Pueblo, se reveló que sólo el 29% de los establecimientos de salud del primer nivel conocían el protocolo y en el segundo nivel sólo el 51% lo conocía y brindaba información al respecto; en ese sentido, además ha habido acciones legales en contra de su implementación, como demandas que

buscaban anular las causales que permitían su aplicación, aunque algunas de estas demandas han sido rechazadas, la situación sigue siendo incierta y la implementación del aborto terapéutico sigue siendo un desafío en Perú.

Desde 2014, en nuestro país se han presentado varias iniciativas para la despenalización del aborto, principalmente en casos de violación sexual, entonces, ese año, un grupo de organizaciones de la sociedad civil presentó el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, respaldado por la campaña "Déjala decidir", que buscaba despenalizar el aborto en casos de violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas; en ese sentido, a pesar de haber recolectado 80.000 firmas y de colocar el tema en la agenda pública, el proyecto fue archivado.

En 2016, se presentó el Proyecto de Ley 387/2016-CR por un grupo de congresistas, con el objetivo de despenalizar el aborto en casos de violación sexual y malformaciones incompatibles con la vida; desde entonces, se han presentado dos proyectos adicionales, precisando que el primero, en marzo de 2021, el Proyecto de Ley 7298/2020-CR, propuso despenalizar totalmente el aborto voluntario dentro de las 14 semanas de gestación y en casos de violación sexual o riesgo para la vida o salud de la gestante; mientras que el segundo, el Proyecto de Ley 954/2021-CR, presentado en diciembre de 2021, buscaba despenalizar el aborto en casos de violación sexual.

Que, dentro de este contexto, podemos concluir inicialmente de que el aborto es un delito y jamás podrá justificarse su aplicación conforme lo propusieron los proyectos de ley mencionados; sin embargo, me encuentro de

acuerdo con la aplicación del aborto terapéutico solamente para salvaguardar la vida de la madre.

2.2. MODALIDADES DEL ABORTO. -

Que, preliminarmente y hablando de manera general, tenemos que el aborto puede ser clasificado en diferentes modalidades, dependiendo de cómo y por qué ocurre; en ese sentido, y de manera puramente académica, presentaré algunas modalidades consideradas importantes sobre el aborto, conforme al siguiente detalle:

Aborto espontáneo: también conocido como aborto natural, ocurre sin intervención médica, generalmente debido a complicaciones durante el estado de gravidez; conforme a la ciencia médica, la pérdida natural del concebido podría producirse antes de la 20ª semana de gravidez o cuando el peso del feto sea inferior a 500 gramos.

Aborto inducido o provocado: este tipo de aborto es que se realiza intencionalmente para terminar con el estado de gravidez de la madre gestante.

Aborto Terapéutico: este tipo de aborto se produce cuando la continuación del estado de gravidez, representa un riesgo significativo para la salud o la vida de la gestante.

Aborto indirecto: este tipo de aborto se produce por situaciones colateral de un tratamiento médico necesario para salvar la vida de la gestante, pero que no tiene como objetivo directo terminar con el estado de gravidez de la gestante.

Sin embargo, conforme a nuestro vigente código penal, la clasificación del delito de aborto presenta otro tipo de modalidades, que pasaré a detallar:

El artículo 114, define al autoaborto cuando la mujer que causa su aborto propio o consciente que otro lo realiza, con una pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos ciento cuatro jornadas.

El artículo 115, define el aborto consentido, refiriéndose a quien causa el aborto con el consentimiento de la gestante, imponiendo una pena privativa de libertad de uno a cuatro años. Si la mujer muere y el agente pudo prever este resultado, la pena aumenta a entre dos y cinco años.

El artículo 116, señala el aborto sin consentimiento, este artículo sanciona a quien realiza un aborto sin el consentimiento de la mujer, con una pena de tres a cinco años de prisión, si la muerte de la mujer ocurre y el agente pudo preverlo, la pena es de cinco a diez años.

El artículo a 117, señala la agravación de la pena por la calidad del sujeto, es decir sanciona a los profesionales de la salud, como médicos y farmacéuticos, que abusan de su conocimiento para causar un aborto, se enfrentan a las penas de los artículos 115 y 116, además de inhabilitación profesional.

El artículo 118, prevé el aborto preterintencional sancionando al que con violencia ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo.

El artículo 119, prevé el aborto terapéutico, precisando que este no será punible si es practicado por un médico con el consentimiento de la mujer

embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante.

El artículo 120, prevé el aborto sentimental o eugenésico, precisando que este se producirá cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida ocurrida fuera de matrimonio o cuando el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas.

Que, dentro de este contexto y habiendo realizado un breve recuento de las modalidades de aborto contempladas en nuestra legislación, nos ocuparemos en este apartado básicamente del aborto terapéutico; precisando que en nuestro país, el aborto está penalizado, excepto en casos de aborto terapéutico, que se permite cuando es necesario para salvar la vida de la mujer o evitar un daño grave y permanente a su salud; sin embargo, existe una gran discrepancia entre el número de abortos que realmente ocurren y aquellos que son denunciados o procesados judicialmente, en ese sentido, según un estudio de Delicia Ferrando, se estima que ocurren alrededor de 410.000 abortos al año en el país; esta situación sugiere que, aunque el aborto es ilegal, la sociedad parece tolerarlo en silencio, lo que contribuye a la muerte de muchas mujeres debido a abortos inseguros; consecuentemente, desde la perspectiva del Derecho Penal y los estudios de criminología, se argumenta que las leyes que penalizan el aborto no han logrado su objetivo de prevención, ya que la amenaza de sanción no ha disuadido la práctica del aborto; sin embargo, estas leyes han contribuido a la violencia contra las mujeres, reflejada en el aumento

de las muertes maternas y los altos costos para el sistema de salud debido a complicaciones de abortos incompletos y clandestinos; por lo tanto, es pertinente considerar el aborto como un problema de salud pública, ya que su penalización no sólo no ha reducido su incidencia, sino que también ha puesto en riesgo la vida y la salud.

En el Perú, desde el primer Código Penal de 1863 hasta el actual de 1991, no ha habido modificaciones sustanciales en el tratamiento del aborto, a pesar de los cambios sociales y el desarrollo científico y tecnológico, el Código Penal de 1863 consideraba como atenuados los abortos realizados por móvil de honor, es decir, aquellos practicados para proteger la reputación de las mujeres y, sobre todo, de la familia a la que pertenecían, esta perspectiva legal respondía a una visión moralista que veía las relaciones extramatrimoniales como una afrenta al orden familiar y a la moralidad pública, ya que se consideraba que el matrimonio era el lugar adecuado.

El Código Penal de 1924 penalizó todas las formas de aborto, con la excepción del aborto terapéutico, que se permite cuando es necesario para salvar la vida de la mujer o evitar un daño grave y permanente a su salud; en 1928, dos juristas propusieron sin éxito la despenalización del aborto eugenésico y ético, es decir, en casos de violación, pero estas propuestas no prosperaron.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. LAS PENAS ACTUALES PARA EL DELITO DE ABORTO. -

La problemática contemporánea del aborto está profundamente ligada al debate sobre su legalización, tanto como una medida para controlar los riesgos asociados a su práctica clandestina, como para reconocer el derecho de las mujeres a una maternidad voluntaria, este debate se centra en si se deben adoptar políticas y normas que promuevan la descriminalización o el agravamiento de las penas actualmente contempladas en la norma penal; consecuentemente, se han identificado tres modelos principales de regulación, como por ejemplo el modelo de prohibición general; que no es otra cosa que el modelo que criminaliza y penaliza todas las formas de aborto sin excepciones, este es el enfoque más restrictivo y no permite la práctica del aborto bajo ninguna circunstancia.

Por otro lado, tenemos al modelo del plazo, que permite la legalización del aborto dentro de un período específico, generalmente las primeras doce semanas de gestación, este modelo busca ofrecer un marco legal para la práctica del aborto en un tiempo determinado, asegurando que se realice de manera segura y supervisada y finalmente al sistema de las indicaciones; este modelo permite el aborto bajo

ciertas circunstancias extremas, como cuando la continuación del embarazo pone en grave peligro la vida o la salud de la gestante (indicación médica o terapéutica), en casos de violación (indicación ética o criminológica), cuando se detectan malformaciones graves en el feto (indicación eugenésica), o cuando un nuevo nacimiento podría afectar la estabilidad económica de la mujer y su familia (indicación socioeconómica).

Actualmente, muchos sistemas legales que adoptan modelos de flexibilización o legalización del aborto integran el régimen del plazo con el de las indicaciones, permitiendo así una regulación más comprensiva y adaptada a diversas circunstancias, este enfoque busca equilibrar la protección de la salud y los derechos de las mujeres con las consideraciones éticas y sociales en torno al aborto.

Históricamente, en Perú, el tratamiento penal del delito de aborto ha estado dominado por un modelo conservador de prohibición general; sin embargo, desde el Código Penal de 1924, se ha permitido un supuesto de aborto legal basado en indicaciones médicas, específicamente cuando el embarazo representa un grave riesgo para la vida o la salud de la mujer gestante; en ese sentido, la configuración de este modelo legal ha sido fuertemente influenciada por el entorno social y político del país, la notable presencia de la iglesia católica ha jugado un papel crucial, impidiendo en varias ocasiones el debate social y la concreción de normativas que flexibilicen el régimen penal del aborto.

Por otro lado, además, la actitud vacilante y, a menudo, pasiva de la clase política y de los gobiernos sucesivos ha frustrado constantemente los intentos de

reforma legal en esta área; en ese sentido y a pesar de estos obstáculos, organizaciones feministas han promovido propuestas para abrir el marco legal a determinadas prácticas abortivas; estas iniciativas han llevado a la formulación de nuevos proyectos de reforma del Código Penal de 1991, que buscan incorporar opciones de aborto legal en casos extremos, como embarazos resultantes de agresiones sexuales o cuando se detectan malformaciones graves en el feto, estas propuestas reflejan un esfuerzo continuo por parte de sectores de la sociedad civil para avanzar hacia un enfoque más comprensivo y justo en la regulación del aborto en Perú.

El delito de aborto en el contexto penal se refiere a la lesión del bien jurídico denominado vida dependiente, que es la vida del feto en desarrollo dentro del útero materno; en ese sentido, el Código Penal no proporciona una definición específica de lo que constituye el aborto, por lo que se recurre a una definición operativa, generalmente, se interpreta como cualquier forma intencional de interrupción del embarazo que resulta en la destrucción de la vida del feto o en su expulsión violenta e inviable del útero; los métodos utilizados para llevar a cabo este delito pueden ser de origen natural, mecánico o químico, siempre que sean adecuados para provocar el resultado antijurídico de interrumpir el embarazo, esta interpretación subraya la intención dolosa detrás del acto, es decir, la intención consciente de interrumpir el proceso de gestación.

El delito de aborto en Perú puede materializarse desde la anidación del óvulo fecundado (cigoto) en el endometrio femenino hasta el momento anterior al inicio del parto, que incluye las contracciones uterinas o dolores del parto o el corte del útero

en caso de una cesárea; el sistema de delitos de aborto está regulado en el capítulo II, del título I, del libro segundo, entre los artículos 114 a 119 del Código Penal de 1991; este marco legal mantiene, en esencia, la misma tipología delictiva que existía en el Código Penal de 1924, en donde se identifican tres modalidades de aborto punible: aborto practicado por la mujer gestante, aborto practicado por terceros y el denominado aborto preterintencional; estas categorías reflejan un enfoque conservador en la legislación peruana sobre el aborto, que ha prevalecido a lo largo de los años, influenciado por factores sociales y políticos y con penas realmente irrisorias.

3.2. REFORMULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL DELITO DE ABORTO. -

En el tratamiento del delito de aborto en Perú, es fundamental la presencia del dolo en sus diferentes modalidades, esto significa que debe existir una intención deliberada de interrumpir el embarazo; sin embargo, el motivo detrás de la conducta abortiva, como el honor, una grave situación económica o el abandono, no tiene relevancia típica en la configuración del delito; por su parte, la tentativa de aborto es punible en todos los casos, incluso si es realizada por la propia mujer gestante, no obstante, según el artículo 17 del Código Penal, la tentativa inidónea es impune, esto se refiere a situaciones en las que se intentan maniobras abortivas en una mujer que no está embarazada.

En cuanto a las penas, predominan las privativas de libertad; sin embargo, en casos de aborto practicado por la gestante y de aborto preterintencional, se contempla como pena alternativa la prestación de servicios a la comunidad; además,

cuando el aborto es realizado por un profesional sanitario, se incluye una pena de inhabilitación para ejercer la profesión; en ese sentido, la ley también prevé agravantes en casos de aborto punible, especialmente cuando sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado; en tales situaciones, la pena privativa de libertad puede aumentar a entre cinco y diez años.

La ley peruana contempla dos casos de autoaborto; el autoaborto activo y el autoaborto pasivo; en el primer caso, conocido como autoaborto activo, la gestante provoca su propio aborto utilizando cualquier medio, en el segundo caso, denominado autoaborto pasivo, la mujer no participa directamente en el procedimiento abortivo, sino que simplemente da su consentimiento o coopera para que un tercero realice el aborto; es importante destacar que el grado de participación de la mujer embarazada, ya sea como autora, coautora, instigadora o cómplice, no excluye la sanción de su conducta bajo la penalidad establecida en el artículo 114 del Código Penal, aunque los motivos que pudieron llevar a la mujer al autoaborto, como el honor o las dificultades económicas, no afectan la tipicidad de su conducta, estos deben ser considerados por el juez al momento de individualizar la pena.

La tentativa en el autoaborto es considerada tanto configurable como punible dentro del sistema penal peruano; cualquier interpretación que busque la impunidad de la tentativa en el autoaborto excede los límites establecidos por el sistema penal vigente; sin embargo, la represión del autoaborto es más atenuada en comparación con otras figuras delictivas similares cuando son practicadas por terceros; en cuanto al aborto practicado con la intervención de terceros, la ley lo reprime con mayor severidad; esta conducta ilícita está descrita en los artículos 115, 116 y 117 del

Código Penal, que regulan el aborto consentido, no consentido y el denominado aborto abusivo, respectivamente.

Por su parte el artículo 115, en particular, sanciona la intervención directa o indirecta de un tercero en la práctica del aborto a una mujer que consiente; en este caso, el tercero es quien lleva a cabo el aborto, mientras que la mujer puede cooperar o simplemente consentir que se le realice el procedimiento, lo que constituye el reverso del autoaborto pasivo.

En el contexto del aborto punible en Perú, el consentimiento de la mujer es un elemento central, para que el aborto consentido sea considerado como tal, la gestante debe haber aceptado voluntariamente la práctica abortiva que le realizará un tercero, este consentimiento puede ser expreso o tácito, pero debe ser claro y provenir de una mujer con capacidad suficiente para otorgarlo, es decir, mayor de 18 años y con pleno uso de sus facultades físicas y mentales; entonces, el aborto no consentido, regulado por el artículo 116 del Código Penal, es considerado el hecho punible más grave dentro del sistema penal del aborto; dado que en esta modalidad, el tercero realiza el aborto en contra de los deseos de la mujer gestante, esto puede ocurrir si la mujer desconoce las intenciones del tercero o, incluso conociéndolas y rechazándolas, es sometida de manera violenta a la interrupción de su embarazo.

En estos casos, no solo se atenta contra la vida del feto, sino también contra la libertad y el derecho a la maternidad de la mujer, los medios utilizados por el tercero, como el engaño, la violencia o la amenaza, no afectan directamente la punibilidad de su conducta, pero subrayan la gravedad del delito debido a la falta de consentimiento de la gestante; en ese sentido, es importante destacar que se

presume la falta de consentimiento cuando la mujer es menor de 18 años o padece alguna incapacidad psíquica que le impide otorgarlo válidamente, como oligofrenia, demencia o estado de inconsciencia.

En la jurisprudencia nacional peruana, los requisitos del aborto preterintencional han sido interpretados de manera consistente a lo largo del tiempo, este tipo de aborto se caracteriza por la falta de intención de causar el aborto y la posibilidad de prever su eventual producción debido al estado de embarazo de la mujer violentada; en ese sentido, la Corte Suprema de la República ha abordado estos casos desde la vigencia del Código Penal de 1924; por ejemplo, en una ejecutoria suprema del 4 de julio de 1938, la Corte sostuvo que cuando el acusado tenía la intención de causar el aborto, como lo demostraban sus palabras y la forma en que golpeó a la agraviada en el vientre, se aplicaba el artículo 161 del Código Penal, no el 164, esto indica que la intención clara de causar el aborto es un factor determinante en la aplicación de la ley.

Asimismo, en otra ejecutoria suprema del 3 de enero de 1944, la Corte distinguió que, si el estado de gravidez no es notorio ni conocido por otros medios, y como resultado de un altercado la futura madre resulta golpeada y se produce el aborto, no se puede imputar responsabilidad por tal delito a la persona acusada, esto subraya la importancia de la previsibilidad del estado de embarazo en la determinación de la responsabilidad penal.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, el delito de aborto consiste cuando la madre gestante, intencionalmente priva de la vida al producto de la concepción; en ese sentido, la criminalización del aborto tiene profundas implicaciones para los derechos humanos y la salud de las mujeres en todo el mundo; entonces, las leyes restrictivas aumentan la mortalidad materna y limitan el acceso a servicios esenciales, mientras que, la evolución legislativa ha ampliado los derechos reproductivos.
2. Que, en América Latina, la situación es variada, con algunos países avanzando hacia la despenalización y otros manteniendo legislaciones restrictivas, sin embargo, la denominada lucha por el aborto legal y seguro continúa siendo una cuestión de justicia social, conforme lo afirman algunos sectores de la sociedad civil y algunas instituciones; sin embargo, nuestra es postura, es que jamás un delito podrá tener el grado derecho.
3. Que, en nuestro país, el aborto está tipificado como delito desde hace más de noventa años y las leyes al respecto han permanecido prácticamente sin cambios durante este tiempo; según el Código Penal peruano, el aborto es punible con penas de hasta dos años de prisión para la persona gestante y hasta cuatro años para quien lo practica; sin embargo, existen algunas causales

atenuantes, como en casos de violación sexual o inseminación artificial no consentida, y cuando se prevé que el feto pueda tener graves taras físicas o psíquicas, estos atenuantes sólo se aplican si hay una denuncia previa o un informe médico, respectivamente.

4. Que, la única excepción a la penalización del aborto en nuestro país, es el aborto terapéutico, que no es sancionado penalmente cuando la vida de la mujer está en riesgo o puede haber una repercusión grave y permanente en su salud, esta excepción fue introducida en el Código Penal en 1924; sin embargo, la aplicación del aborto terapéutico ha enfrentado muchos obstáculos en el sistema de salud peruano, antes de la aprobación del protocolo de aborto terapéutico en 2014, muchos centros de salud se negaban a realizarlo debido a interpretaciones restrictivas y la falta de directrices claras.
5. Que, desde 2014, en el Perú, se han presentado varias iniciativas para la despenalización del aborto, principalmente en casos de violación sexual, entonces, ese año, un grupo de organizaciones de la sociedad civil presentó el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, respaldado por la campaña "Déjala decidir", que buscaba despenalizar el aborto en casos de violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas; en ese sentido, a pesar de haber recolectado 80.000 firmas y de colocar el tema en la agenda pública, el proyecto fue archivado.

CONCLUSIONES

1. Que, el aborto está penalizado, excepto en casos de aborto terapéutico, que se permite cuando es necesario para salvar la vida de la mujer o evitar un daño grave y permanente a su salud; sin embargo, existe una gran discrepancia entre el número de abortos que realmente ocurren y aquellos que son denunciados o procesados judicialmente, en ese sentido, según un estudio de Delicia Ferrando, se estima que ocurren alrededor de 410.000 abortos al año en el país; esta situación sugiere que, aunque el aborto es ilegal, la sociedad parece tolerarlo en silencio, lo que contribuye a la muerte de muchas mujeres debido a abortos inseguros.
2. Que, desde la perspectiva del Derecho Penal y los estudios de criminología, se argumenta que las leyes que penalizan el aborto no han logrado su objetivo de prevención, ya que la amenaza de sanción no ha disuadido la práctica del aborto; sin embargo, estas leyes han contribuido a la violencia contra las mujeres, reflejada en el aumento de las muertes maternas y los altos costos para el sistema de salud debido a complicaciones de abortos incompletos y clandestinos; por lo tanto, es pertinente considerar el aborto como un problema de salud pública, ya que su penalización no sólo no ha reducido su incidencia, sino que también ha puesto en riesgo la vida y la salud.
3. Que, en el Perú, desde el primer Código Penal de 1863 hasta el actual de 1991, no ha habido modificaciones sustanciales en el tratamiento del aborto, a pesar

de los cambios sociales y el desarrollo científico y tecnológico, el Código Penal de 1863 consideraba como atenuados los abortos realizados por móvil de honor, es decir, aquellos practicados para proteger la reputación de las mujeres y, sobre todo, de la familia a la que pertenecían, esta perspectiva legal respondía a una visión moralista que veía las relaciones extramatrimoniales como una afrenta al orden familiar y a la moralidad pública, ya que se consideraba que el matrimonio era el lugar adecuado.

4. Que, el Código Penal de 1924 penalizó todas las formas de aborto, con la excepción del aborto terapéutico, que se permite cuando es necesario para salvar la vida de la mujer o evitar un daño grave y permanente a su salud; en 1928, dos juristas propusieron sin éxito la despenalización del aborto eugenésico y ético, es decir, en casos de violación, pero estas propuestas no prosperaron.
5. Que, la problemática contemporánea del aborto está profundamente ligada al debate sobre su legalización, tanto como una medida para controlar los riesgos asociados a su práctica clandestina, como para reconocer el derecho de las mujeres a una maternidad voluntaria, este debate se centra en si se deben adoptar políticas y normas que promuevan la descriminalización o el agravamiento de las penas actualmente contempladas en la norma penal; consecuentemente, se han identificado tres modelos principales de regulación, como por ejemplo el modelo de prohibición general; que no es otra cosa que el modelo que criminaliza y penaliza todas las formas de aborto sin excepciones, este es el enfoque más restrictivo y no permite la práctica del aborto bajo ninguna circunstancia.

RECOMENDACIONES

1. Que, el delito de aborto en el contexto penal se refiere a la lesión del bien jurídico denominado vida dependiente, que es la vida del feto en desarrollo dentro del útero materno; en ese sentido, el Código Penal no proporciona una definición específica de lo que constituye el aborto, por lo que se recurre a una definición operativa, generalmente, se interpreta como cualquier forma intencional de interrupción del embarazo que resulta en la destrucción de la vida del feto o en su expulsión violenta e inviable del útero; en ese sentido, el legislador debe iniciar una profunda reforma legislativa a fin de establecer que es lo que los operadores jurisdiccionales deben entender por aborto a efectos de sancionarlo adecuadamente.
2. Que, los métodos utilizados para llevar a cabo este delito pueden ser de origen natural, mecánico o químico, siempre que sean adecuados para provocar el resultado antijurídico de interrumpir el embarazo, esta interpretación subraya la intención dolosa detrás del acto, es decir, la intención consciente de interrumpir el proceso de gestación, entonces, si existe una acción dolosa de matar, el aborto jamás podrá ser considerado como derecho, a excepción del denominado aborto terapéutico.
3. Que, el delito de aborto en Perú puede materializarse desde la anidación del óvulo fecundado (cigoto) en el endometrio femenino hasta el momento anterior al inicio del parto, que incluye las contracciones uterinas o dolores del parto o el corte del útero en caso de una cesárea.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Penal Peruano (2011). Código Penal Digital, Primera edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2011-01605, ISBN: 978-612-4081-46-0.

Ramiro Salinas Siccha (2013). *Derecho Penal parte especial*, Quinta Edición, Editorial Iustitia, Editora y librería Jurídica Grijley EIRL, Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-13118, ISBN: 978-612-46293-1-0.
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-penal-parte-especial-ramiro-salinas-siccha.pdf>.

Alonso R. Peña Cabrera Freyre (2008). *Derecho Penal parte especial Tomo II*, Primera Edición, IDEMSA, Importadora y distribuidora Editorial Moreno S.A., Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-14683 ISBN: 978-603-4037-00-7 (Obra completa).
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-penal-especial-tomo-ii.pdf>.

Corte Suprema de Justicia (2015). *Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116*, IX Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, alcances y significado de la agravante a mano armada.
<https://lpderecho.pe/robo-agravado-alcances-significado-agravante-mano-armada-acuerdo-plenaria-5-2015-cij-116/>.

Gaceta Jurídica. (Setiembre 2010). *Código Civil comentado Tomo IV*, Tercera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2010-12569, ISBN: 978-612-4081-07-1.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

JUAN CARLOS ARENAS OTINIANO

ANÁLISIS DEL DELITO DE ABORTO Y LA REFORMULACION DE LAS PENAS IMPUESTAS EN EL CODIGO PENAL

-  TITULOS
-  revisiones tesis y trabajo de suficiencia profesional
-  Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega
tm:oid::1:3084269790

Fecha de entrega
18 nov 2024, 3:41 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
18 nov 2024, 3:43 p.m. GMT-5

Nombre de archivo
BAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_DELITO_DE_ABORTO_19-09-2024.docx

Tamaño de archivo
66.5 KB

29 Páginas

5,828 Palabras

31,660 Caracteres

28% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 25%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 18%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 25% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 18% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.pucp.edu.pe	10%
2	Internet	repositorio.upao.edu.pe	2%
3	Internet	www.corteidh.or.cr	2%
4	Trabajos del estudiante	Universidad Señor de Sipan	2%
5	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo	2%
6	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru	1%
7	Internet	repositorio.upci.edu.pe	1%
8	Internet	lpderecho.pe	1%
9	Trabajos del estudiante	Universidad de Salamanca	1%
10	Trabajos del estudiante	Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez	1%
11	Trabajos del estudiante	Universidad Privada Antenor Orrego	1%

12	Internet	dspace.unitru.edu.pe	1%
13	Trabajos del estudiante	Barcelona School of Management	1%
14	Trabajos del estudiante	Universidad Privada del Norte	1%
15	Internet	dokumen.pub	1%
16	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas	0%
17	Trabajos del estudiante	Universidad de San Martín de Porres	0%
18	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica Indoamérica	0%
19	Internet	dejaladecidir.blogspot.pe	0%
20	Internet	www.nosotrasonline.com.co	0%

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: ARENAS OLIVIANO JUAN CARLOS
DNI: 08010988 Correo electrónico: JuanCarlosArenas-JCA@Normal.com
Domicilio: CALLE REFORMA 111 - RIMA
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 912446634

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: _____

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

ANÁLISIS DE DELITO DE ABORTO Y LA REFORMULACION DE LAS PENAS IMPUESTAS EN EL CODIGO PENAL

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () Ph.D. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

16 días del mes de OCTUBRE de 2024.

